que en dho. Decreto, se ordena, y no en otra forma entregando los caudales, que en su poder entraren pertenezientes a los Rs. servizios de millones, y Alcavalas a su prinzipal destino, para cuio cobro, esta pronto, entregandosele, las Copias de dhos padrones, y esto respondio, y firmo Doc.fee

Dn. Pedro Fernz. Orozco — Juan de Moya Hurtado

En la Villa de Calasparra en Veinte dias del mes de Junio de mill setezientos treinta y ocho años, los señores Lizdo. Dn. Leonardo de las Varillas Auogdo. de los Rs. Consejos Alcalde mayor por su Magd. de ella, y su Jurisdizion, Dn. Silbestre Antonio Bueno Alferez mayor, y Dn. Joseph Marin Garay Regres. perpetuos, Dn. Miguel Amoros, y Dn. Franco. Muñoz Garzia Regidores anuales, Concejo Justizia, y Regimto. desta dha Villa por ausenzia e indisposizion de los demas sus Companeros estando Juntos en Ayuntamto. como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes al serbizio de ambas Magestades, y bien desta Republica, acordaron lo sigte.

Lo primero acordaron que el trigo que ay en las paneras del posito general de esta Va. existente sin consumirse que se venefizia las dos libras de pan a siete quartos por corresponder al prezio que a costado del trasporte desde alicante fue a quarenta y siete y a quarenta y tres rs. y medio, y ser prezisa la dilixa. de mirar, que el Caudal de dh